



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	12 DE MAYO DE 2021	Hora	1:00	AM	PM X
-------	--------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	017	2019	00438	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	LILIANA MARÍA PÉREZ AGUIRRE	Asistió
Apoderado de la demandante	JOSE JIM MONTES RAMIREZ.	Asistió
Demandada	ASEMECO S.A.S.	
Apoderado	CAMILO ANDRÉS RIAÑO PEÑA(curador)	
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	ESCHAR AUDIO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN: La parte está representada por Curador
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Sin excepciones.
- III. ETAPA DE SANEAMIENTO: Sin requerirse saneamiento.
- IV. FIJACIÓN DEL LITIGIO: Escuchar Audio
- V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS: Fueron decretadas mediante auto del 23 julio de 2021 (fl. 138/141)

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

DECISIÓN
Se da valor probatorio a los documentos aportados por la parte demandante.
Se reciben los testimonios decretados.
Se declara cerrado el debate probatorio y se le solicita al apoderado de la parte demandante

Vinculo para visualizar la audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/65175360-c096-46d6-a7a8-e2d46987a8c5?vcpubtoken=47bd99cb-247e-4b17-8b5b-2b06fd7155d2>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/28c65546-d721-43dd-84dc-c3b23d76ce0a?vcpubtoken=342b43f2-9240-4ec8-82b1-83d210928bff>

exponer sus alegatos de conclusión. Se declara cerrada esta etapa.

II. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 327 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RESUELVE Primero: DECLARAR que entre el demandante LILIANA MARÍA PÉREZ AGUIRRE, con CC 43.269.536 y la sociedad ASEMECO S.A.S con Nit 900.628.769-9 representada legalmente por ANGEL DARIO JULIO MADRID o quien haga sus veces existió un contrato de trabajo entre 15 mayo de 2018 al 30 noviembre de 2018, conforme quedó expuesto en la parte motiva. Segundo: CONDENAR a la sociedad ASEMECO S.A.S con Nit 900.628.769-9 representada legalmente por ANGEL DARIO JULIO MADRID o quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora LILIANA MARÍA PÉREZ AGUIRRE, con CC 43.269.536, las siguientes sumas de dinero: • CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VENTITRES PESOS M.L (\$434.023), por concepto de auxilio de cesantías. • VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L (\$28.935), por concepto de intereses sobre el auxilio de cesantía. • CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL VENTITRES PESOS M.L (\$434.023) por concepto de prima de servicio. • DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOCE PESOS M.L (\$217.012), por concepto de vacaciones. Tercero: CONDENAR a la sociedad ASEMECO S.A.S con Nit 900.628.769-9 representada legalmente por ANGEL DARIO JULIO MADRID o quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora LILIANA MARÍA PÉREZ AGUIRRE, con CC 43.269.536 la suma VENTISEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L (\$26'510.145) por concepto de la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del C.S.T., liquidada entre el 1º de diciembre de 2018 y al 14 de septiembre de 2021, a partir del 15 septiembre de 2021 se continuara pagando por cada día de retraso la suma de VENTISES MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$26.041) hasta que se acredite el pago total de la obligación por concepto de prestaciones sociales. Cuarto: CONDENAR a la sociedad ASEMECO S.A.S con Nit 900.628.769-9 representada legalmente por ANGEL DARIO JULIO MADRID o quien haga sus veces a reconocer y pagar a la señora LILIANA MARÍA PÉREZ AGUIRRE, con CC 43.269.536 al pago de los aportes a la

Vinculo para visualizar la audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/65175360-c096-46d6-a7a8-e2d46987a8c5?vcpubtoken=47bd99cb-247e-4b17-8b5b-2b06fd7155d2>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/28c65546-d721-43dd-84dc-c3b23d76ce0a?vcpubtoken=342b43f2-9240-4ec8-82b1-83d210928bff>

seguridad social en pensión causados entre 15 mayo y el 30 noviembre de 2018

Quinto: ABSOLVER a la la sociedad ASEMECO S.A.S con Nit 900.628.769-9 representada legalmente por ANGEL DARIO JULIO MADRID o quien haga sus veces de las demás pretensiones de la demanda.

Sexto: COSTAS a cargo de la sociedad demandada y favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma equivalente a **TRES MILLONES DE PESOS M.L (\$3.000.000)**. Por Secretaría del despacho liquídense los gastos del proceso.

SEPTIMO: Las excepciones quedan resueltas en los términos de la parte motiva.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.
PROFIRIÓ SENTENCIA LA JUEZ GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

III. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN
Traslado a los apoderados: DEMANDANTE: Interpone y sustenta. DEMANDADO: Curador interpone y sustenta.
RESUELVE RECURSO
Concede Recursos. Ordena remitir al Tribunal Superior de Medellin.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS**.

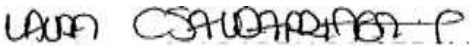

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

LILIANA MARÍA PÉREZ AGUIRRE
Demandante
CC 8.154.334

CAMILO ANDRÉS RIAÑO PEÑA
Curador Demandada

JOSE JIM MONTES RAMIREZ.
Apoderado Demandante
T.P. Nro. 340.728 del C.S. de la J.

Vinculo para visualizar la audiencia:
Parte 1 conciliación a trámite.
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/65175360-c096-46d6-a7a8-e2d46987a8c5?vcpubtoken=47bd99cb-247e-4b17-8b5b-2b06fd7155d2>
Parte 2 juzgamiento.
<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28c65546-d721-43dd-84dc-c3b23d76ce0a?vcpubtoken=342b43f2-9240-4ec8-82b1-83d210928bff>


LAURA C. SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Laboral 017
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4124f94e1d7d43b89b32877cb3cadf05dd82879f0a9831664f137b83e5d3d2df

Documento generado en 14/09/2021 04:55:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vinculo para visualizar la audiencia:

Parte 1 conciliación a trámite.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/65175360-c096-46d6-a7a8-e2d46987a8c5?vcpubtoken=47bd99cb-247e-4b17-8b5b-2b06fd7155d2>

Parte 2 juzgamiento.

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/28c65546-d721-43dd-84dc-c3b23d76ce0a?vcpubtoken=342b43f2-9240-4ec8-82b1-83d210928bff>